

## Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 4 de mayo de 2022

El suscrito, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete respetuosamente a consideración de la Comisión Permanente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme con la siguiente

### Exposición de Motivos

La corrupción en nuestro país, sin lugar a dudas, es el mayor lastre que aqueja a las instituciones y a la sociedad principalmente. Por tal motivo, no es óbice llevar a cabo una constante serie de medidas legislativas reforzando el marco de actuación existente, respecto a las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo, acciones, programas y políticas públicas en contra de la corrupción, con la finalidad de extirparla de raíz.

Sin duda alguna, actualmente la corrupción es el enemigo número uno para el desarrollo y crecimiento de nuestro país. En este sentido, la Secretaría de la Función Pública menciona lo siguiente: “Es un fenómeno transversal en el Estado mexicano que trasciende militancias partidistas, proyectos ideológicos y órdenes de gobierno”.<sup>1</sup>

Este fenómeno representa la problemática de mayor envergadura desde décadas atrás, ello ha limitado el crecimiento exponencial de nuestro país en todos los ámbitos, respecto a otras naciones. El impacto negativo que ha generado la corrupción se ha encaminado al estancamiento en diversos aspectos como el cultural, social y especialmente económico. Por ende, existe una preocupación inminente, de la cual surge la necesidad de atenderlo desde los diversos Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

De tal magnitud es la gravedad del fenómeno de la corrupción que, en la actualidad originó que su combate, sea uno de los principales ejes rectores de la administración pública federal, lo cual se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que señala lo siguiente:

“Erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso. Con este propósito, el Poder Ejecutivo pondrá en juego todas sus facultades legales a fin de asegurar que ningún servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable por su trabajo”.<sup>2</sup>

Por lo anterior, se debe actuar en consecuencia para extirpar la corrupción en todas las esferas públicas y lograr avances significativos que permitan el desarrollo exponencial del país. En esta tesitura, Transparencia Internacional se ha referido a la corrupción como: el abuso del poder en beneficio propio.<sup>3</sup>

Según los datos de la organización en comento, México ocupa el lugar 138 de 180 países analizados, con una puntuación de 28 de 100; situación lamentable, toda vez que, en el último año no solamente no decreció, sino que aumentó.

Luego entonces, se tiene conocimiento de la gravedad de la corrupción en nuestro país, pero también es menester señalar lo complicado que es medir el impacto real en la sociedad y las consecuencias negativas económicas del país, debido a que el análisis que se realiza para la medición de la corrupción consiste en estadísticas, encuestas y parámetros en las que se mide la percepción o experiencia de corrupción.

Derivado de esta problemática se han realizado múltiples esfuerzos en todos los niveles. En el año 2015 se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, para hacerle frente a este fenómeno, en el cual se diseñan, ejecutan y

evalúan políticas públicas, con la firme intención de que este sistema sea suficiente para erradicar la corrupción e impunidad que prolifera en México.

El Sistema Nacional Anticorrupción es el conjunto de normas concatenadas entre sí e instituciones, con la finalidad de erradicar la corrupción bajo los siguientes elementos: prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y delitos de corrupción en el ámbito penal.

Con la implementación de este sistema se realizó una conjunción de esfuerzos en aras de combatir este fenómeno que lacera a la sociedad y evita el avance de nuestra nación. La Secretaría de la Función Pública señala lo que a continuación se describe:

“Es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo y gastos, inhiban discrecionalidad y corrupción. Asimismo, se requiere fomentar la dignidad y profesionalización de la función pública y proveer al servidor público de los medios e instrumentos necesarios para aprovechar la capacidad productiva y creativa en el servicio a la sociedad”.<sup>4</sup>

Para el combate a la corrupción, es importante conocer la problemática y reforzar el Sistema Nacional Anticorrupción. Piezas fundamentales en el desarrollo del combate a la corrupción son, sin lugar a dudas, los servidores públicos. Durante décadas se ha tratado de erradicar este fenómeno, pero ha sido imposible debido a la normalización de la corrupción y su crecimiento exponencial, al grado de incrustarse en la vida cotidiana de la sociedad de manera cultural, es decir, prácticamente se ha institucionalizado, creando una relación estrecha entre sociedad y gobierno, siendo el servidor público la piedra angular de este fenómeno.

La mayor cantidad de actos de corrupción se lleva a cabo mediante la acción de un servidor o servidora pública. Esto es, cuando existe un acto de corrupción es porque existe la participación de servidores o servidoras públicas, cuando estos deben ser quienes se rijan bajo principios fundamentales básicos de carácter ético y moral.

Una gran porción de las servidoras y servidores públicos, sabedores de la endeble normatividad actual, actúan contrario a lo establecido en la legislación y en perjuicio de la sociedad. Sus acciones se encuentran sustentadas bajo tres vertientes: la primera, que no existen consecuencias punitivas reales y significativas; la segunda, el poder que representan frente a la sociedad, tercera, falta de capacidad y de procedimientos para actuar en consecuencia. Asimismo, el desconocimiento de los principios básicos que deben seguir de manera obligatoria todas las servidoras y todos los servidores públicos.

En esta tesitura, debido al conocimiento de las actuaciones de los y las servidoras públicas por parte de instituciones y organismos internacionales, nuestro país tiene una calificación equivalente a cero en cuanto a integridad, ello ubica a México en el último lugar de 31 países y apuntan lo siguiente: “Los servidores y servidoras públicas del país cuentan con poca imparcialidad al realizar sus funciones y no tienen integrados valores éticos en el ámbito laboral, aunque su labor ofrece resultados relevantes. Lo que sugiere que hay una insuficiencia conductual importante dentro de la burocracia mexicana”.<sup>5</sup>

En este contexto, resulta evidente que la creación del Sistema Nacional Anticorrupción dejó cabos sueltos sobre diversas aristas de instituciones y procedimientos que se encuentran en Sistema Nacional Anticorrupción, y en estas omisiones la institución que integra el Sistema Nacional Anticorrupción que más dudas genera es el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El actual diseño del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se plasmó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 XXIX-H. El Tribunal es el órgano competente para imponer sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas de estos, por diversos daños y perjuicios que redunden en daños de la Hacienda pública, así como el patrimonio de los entes públicos, principalmente por actos de corrupción.

La visión a corto plazo en el discurso es tener un Tribunal Contencioso Administrativo con independencia jurisdiccional, lo cual no sucede en la realidad, pues está siendo utilizado para otorgar cuotas de poder de los

distintos partidos políticos.

Asimismo, es un brazo ejecutor del Poder Ejecutivo para incidir decisivamente en su actuación porque no son independientes jurisdiccionalmente, mucho menos presupuestalmente; a lo anterior, hace referencia Cárdenas Gracia de la siguiente manera: "...No augura independencia ni imparcialidad. Estarán detrás de él, el titular del Poder Ejecutivo y las cúpulas de los partidos mayoritarios que designarán a los magistrados".<sup>6</sup>

En este sentido, también se encuentran los órganos internos de control, del sector centralizado, descentralizado y de los órganos constitucionalmente autónomos, de los cuales no se ha encontrado un mecanismo real que atienda a su independencia, los primeros pertenecen a las entidades del Poder Ejecutivo, son nombrados por la Secretaría de la Función Pública, los segundos son nombrados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Colación a lo anterior, se torna aún más grave la situación del Órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual, es órgano *ad hoc* de los integrantes del propio Tribunal, toda vez que éste no cuenta con independencia para tomar decisiones o llevar a cabo procedimientos de responsabilidades administrativas, esta función la contempla la Junta de Gobierno y Administración en su artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que a la letra dice:

"Artículo 21. La Junta de Gobierno y Administración será el órgano del Tribunal que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, y contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones".

Lo anterior, resulta en una falacia jurídica e institucional, no es autónoma, no es independiente, está integrada por el presidente del Tribunal y magistrados del mismo son los demás miembros, en la cual delinean una "coartada" jurídica para impedir la independencia y autonomía de un órgano encargado de vigilar y controlar, además, tiene plasmada la "autonomía técnica y de gestión", lo que resulta en una institución que actúa como juez y parte. Esto último, es inadmisibles en un país que se encuentra en la búsqueda constante de terminar con la corrupción y la democratización de sus instituciones, las cuales son falibles en sus determinaciones.

Por lo tanto, estamos en presencia en una institución de la cual señala de manera puntual Jaime Cárdenas Gracia lo siguiente: "... No existe un órgano interno de control independiente de los magistrados, y mucho menos una suerte de Consejo de la Judicatura que conozca de sus faltas. Es decir, conocen de las faltas administrativas del personal, pero nunca de los magistrados, son inmunes a las responsabilidades administrativas".<sup>7</sup> Ahora reconocemos que la institución encargada y especializada de las sanciones por actos de corrupción dentro del Sistema Nacional Anticorrupción, no es autónoma, no es independiente, no es transparente y el órgano interno de control corre la misma fortuna.

Por los argumentos vertidos es que nos encontramos ante un órgano encargado de las conductas graves de corrupción que no se encuentra apegado a las directrices encaminadas a satisfacer las necesidades de una población ávida de respuestas firmes contra la corrupción.

Mismo que, de forma oscura, concentra su actuación y la única forma en la cual podemos encontrar una respuesta será: cuando el órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Administrativa sea un ente independiente, autónomo de la entidad que vigila, siendo idónea principalmente la revisión de las actuaciones de los magistrados las que se encuentren dentro de sus atribuciones revisar; esto es lo que se pretende con esta iniciativa.

Para ello, que el titular del Órgano de Control y Vigilancia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa sea nombrado por las dos terceras partes de las y los integrantes de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Asimismo, señalar sus demás atribuciones en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lo anterior, es determinante para lograr que la única institución que no tiene un órgano de control independiente y autónomo, que forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción se haga realidad, y con ello otorgar certeza y

certidumbre jurídica a la población.

Para fortalecer lo anterior, atendiendo a que se creó de manera viciada para frenar las sanciones administrativas, en lugar de ser un órgano garante, señala Rodolfo Vázquez lo siguiente: entonces todo este conjunto corresponde a los “frenos institucionales” contra la corrupción, que caracterizarían a un Estado democrático de derecho.<sup>8</sup>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente proyecto de iniciativa con proyecto de

## **Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXIX-H del artículo 73, recorriéndose en su orden los párrafos segundo a séptimo para pasar a ser tercero a octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

### **Sección III**

#### **De las Facultades del Congreso**

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-G. ...

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

**El titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la forma y términos que determine la ley.**

...

...

...

...

...

...

...

XXIX-I a XXXI. ...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas pertinentes a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en un plazo no mayor a sesenta días, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

**Tercero.** El presente decreto no modifica los códigos de ética emitidos por las secretarías de estado u órganos internos de control correspondientes.

## Notas

1 Secretaría de la Función Pública, Política Nacional Anticorrupción, consultado en:

<http://cpc.org.mx/wpcontent/uploads/2018/06/PNA-UVSNA+I .pdf>. Fecha de consulta el 10 de abril del 2022.

cultural, social y especialmente económico. Por ende, existe una preocupación inminente, de la cual surge la necesidad de atenderlo desde los diversos Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

2 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, consultado en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019). Fecha de consulta el 3 de julio del año 2019.

3 Transparency International, Corruption Perception Index 2018, consultado en: <https://www.transparency.org/cpi2018>. Fecha de consulta el 5 de junio del año 2019.

4 Secretaría de la Función Pública, Política Nacional Anticorrupción, consultado en:

<http://cpc.org.mx/wpcontent/uploads/2018/06/PNA-UVSNA-1 -1. pdf>. Fecha de consulta el 10 de abril de 2022.

5 Ídem.

6 Cárdenas Gracia, Jaime “Mas Criticas al Sistema Nacional Anticorrupción”, en Cárdenas, Jaime y Márquez, Daniel (coords.), La Ley General de Responsabilidades Administrativas: un análisis crítico, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cámara de Diputados-CEDIP, 2019, p.22.

7 Ibídem, p. 23.

8 Vázquez, Rodolfo, Corrupción Política y Responsabilidad de los Servidores Públicos, consultado en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770 /10.pdf>. Fecha de Consulta el 10 de junio de 2019.

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a 4 de mayo de 2022.

Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Mayo 4 de 2022.)